

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/1157/20 CATALANA OCCIDENTE/ FUNERARIA ARANGUREN**

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 29 de diciembre de 2020 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición del control exclusivo de AGUIRRE Y GARCÍA DE ANDOIN, S.L. (“FUNERARIA ARANGUREN”) por parte de FUNERARIAS BILBAÍNA Y LA AUXILIADORA, S.L.U., filial de SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (“CATALANA OCCIDENTE”).
- (2) La notificación ha sido realizada por la empresa adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 29 de enero de 2021, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

- (4) La operación notificada consiste en la adquisición por el grupo CATALANA OCCIDENTE del control exclusivo de FUNERARIA ARANGUREN, a través de la adquisición del 100% de su capital social.
- (5) A estos efectos, las partes suscribieron un contrato de compraventa de acciones el 2 de noviembre de 2020.
- (6) La operación es una concentración económica según el artículo 7.1.b) de la LDC.

#### **III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (7) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (8) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

#### **IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (9) El contrato de compraventa suscrito el 2 de noviembre de 2020 incluye una cláusula de no competencia en virtud de la cual los vendedores se obligan a no realizar actividad alguna concurrente con la actividad de la empresa adquirida, ni asesorar, administrar o controlar terceras personas que realicen tales actividades en el territorio de Vizcaya, Álava, Cantabria y Burgos, durante [ $\geq$  2 años]<sup>1</sup> a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura de compraventa.
- (10) Adicionalmente, los vendedores se comprometen a no emplear ni persuadir para que abandonen su puesto de trabajo a los miembros del personal o equipo directivo de la empresa adquirida, en idéntico ámbito temporal y geográfico establecido para la cláusula de no competencia.

#### **IV.2 Valoración**

- (11) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (12) A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador. Y en todo caso el alcance o duración de las restricciones que benefician al vendedor deben ser menores que las cláusulas que benefician al comprador.
- (13) De acuerdo con la citada Comunicación, las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas durante un máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años.
- (14) En cuanto al ámbito geográfico de la cláusula de no competencia, éste debe limitarse a la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, toda vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en los que éste no estaba presente (párrafo 20).
- (15) En el presente caso, la duración de las cláusulas de no competencia y no captación ( $\geq$  2 años) va más allá de lo que de forma razonable exige la operación notificada, por cuanto el grupo adquirente es un importante operador funerario, por lo que dichas cláusulas quedarían sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas, en lo que exceda de 2 años.

---

<sup>1</sup> Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (16) También el ámbito geográfico de dichas cláusulas resulta excesivo, al incluir la totalidad de las provincias de Vizcaya, Álava, Cantabria y Burgos, lo que va más allá del ámbito de actuación de FUNERARIA ARANGUREN.
- (17) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la Comisión, esta Dirección de Competencia considera que la duración de las cláusulas de no competencia y no captación (en lo que excede de dos años) y su ámbito geográfico (en lo que excede del área en la que el vendedor estaba activo) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

## **V. EMPRESAS PARTICIPES**

### **V.1 ADQUIRENTE: CATALANA OCCIDENTE.**

- (18) CATALANA OCCIDENTE es una entidad aseguradora cuya matriz, GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., está controlada por CO SOCIEDAD DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN, S.A. (“COGESPAR”)<sup>2</sup>, sociedad holding cuyo capital está en manos de varios miembros de la familia Serra.
- (19) El grupo CATALANA OCCIDENTE<sup>3</sup> está presente en el ámbito de los seguros de vida, no vida (incluyendo seguros de deceso) y reaseguros, así como en la gestión de planes y fondos de pensiones.
- (20) Adicionalmente, GRUPO CATALANA OCCIDENTE está presente en el sector de la prestación integral de servicios funerarios en España a través ASISTEA SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (“ASISTEA”), matriz de un grupo funerario conformado por: FUNERARIAS BILBAÍNA Y LA AUXILIADORA, S.L. (“FBAUX”)<sup>4</sup>, MEDIAGEN, S.L.<sup>5</sup>, FUNERARIA MERINO DIEZ, S.L.<sup>6</sup>, FUNERARIA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, S.L.<sup>7</sup>, SERVICIOS FUNERARIOS DEL NERVIÓN, S.L.<sup>8</sup> y los principales activos de FUNERARIA CARRANZA<sup>9</sup>. En su conjunto, el grupo funerario de CATALANA OCCIDENTE gestiona 23 tanatorios

---

<sup>2</sup> Posee el 61,95% del capital de GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.

<sup>3</sup> Incluyendo sus filiales Seguros Catalana Occidente, S.A. de Seguros y Reaseguros, Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros (“PLUS ULTRA”), Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, S.A. (“SEGUROS BILBAO”) y Nortehispana de Seguros y Reaseguros, S.A. (“NORTEHISPANA”).

<sup>4</sup> Empresa funeraria anteriormente denominada FUNERARIA LA AUXILIADORA, S.L.U., que cambió su denominación social tras la fusión por absorción de FUNERARIA BILBAÍNA, S.A., inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya con efectos legales desde el 30 de septiembre de 2020. Está presente en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, donde gestiona 10 tanatorios, 4 crematorios y un cementerio.

<sup>5</sup> Empresa dedicada al almacenamiento, manipulación y comercialización de flores y arreglos florales, siendo el principal proveedor de flores de FUNERARIA BILBAÍNA Y LA AUXILIADORA, S.L.

<sup>6</sup> Funeraria activa en la provincia de Cantabria, que tiene una participación minoritaria del 33% en SMS 2011, S.L. funeraria que gestiona un tanatorio en Laredo (Tanatorio La Luz).

<sup>7</sup> Funeraria activa en la provincia de Madrid, donde gestiona 13 tanatorios, un crematorio y 13 cementerios. Es resultado de la fusión por absorción de las otras 3 empresas adquiridas por el grupo CATALANA OCCIDENTE en la Comunidad de Madrid en 2018 (Los Remedios Tanatorio Norte de Madrid, S.L., Servicios Funerarios Cisneros, S.L. y Mantenimiento Valdegovia, S.L.) operación notificada a la CNMC (C/0928/18). La fusión por absorción fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con efectos desde el 30 de septiembre de 2019.

<sup>8</sup> Su capital social se reparte entre ASISTEA (50%) y FUNESPAÑA (50%). Empresa comercializadora de servicios funerarios que no gestiona instalaciones funerarias.

<sup>9</sup> Incluyendo un tanatorio gestionado mediante concesión en Carranza (Vizcaya).

(8 en Vizcaya, 2 en Guipúzcoa y 13 en Madrid), 5 crematorios (3 en Vizcaya, uno en Guipúzcoa y uno en Madrid) y 14 cementerios (13 en Madrid y uno en Vizcaya).

- (21) El volumen de negocios del grupo CATALANA OCCIDENTE en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS GRUPO CATALANA OCCIDENTE (millones de euros) 2019		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

## V.2 ADQUIRIDA: FUNERARIA ARANGUREN.

- (22) FUNERARIA ARANGUREN es una sociedad española cuyo capital social está en manos de dos personas físicas. Está activa en la prestación integral de servicios funerarios, para lo que dispone de cuatro tanatorios propios, tres ubicados en los municipios vizcaínos de Zalla, Balmaseda, Muskiz y otro en Villasana de Mena (Burgos).
- (23) El volumen de negocios de FUNERARIA ARANGUREN en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 fue de [<60] millones de euros, según el notificante.

## VI. MERCADOS RELEVANTES

### VI.1. Mercado de producto

- (24) La operación afecta al sector funerario en el que solapan horizontalmente sus actividades el grupo adquirente y la empresa adquirida.
- (25) La Dirección de Competencia ha analizado el sector funerario en varias ocasiones, la última en el expediente C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA en cuyo informe de paso a segunda fase consideró que, a la vista de la evolución experimentada por el sector funerario en los últimos años hacia una generalización de ofertas de servicios integrales<sup>10</sup>, señalada en los informes de la Asociación Nacional de Servicios Funerarios (PANASEF)<sup>11</sup> y puesta de manifiesto en los últimos precedentes analizados<sup>12</sup>, así como los resultados del test de mercado realizado con tal propósito, resultaba oportuno valorar la incidencia de la operación en el mercado minorista de servicios funerarios integrales y en los mercados mayoristas de servicios vinculados a las instalaciones funerarias (tanatorio, cementerio y crematorio)<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Que permitieran al consumidor gestionar todas las necesidades que requiere un funeral a través de una única empresa funeraria.

<sup>11</sup> Mercado Sector Funerario Marco Legal 2017, p. 12

<sup>12</sup> C-964/18 MEMORA/SERFUNTAN y C-1044/19 MEMORA/MONTERO.

<sup>13</sup> El test de mercado realizado plantea dudas respecto a si los servicios de transporte funerario podrían constituir un mercado mayorista separado por cuanto se trata de servicios que suelen prestarse directamente en todo el territorio nacional, salvo en

- (26) El mercado minorista de servicios funerarios integrales englobaría el conjunto de servicios funerarios (servicios de tanatorio, de cementerio, de cremación u otros) prestados por las empresas funerarias<sup>14</sup> a los particulares (familiares o allegados del difunto) desde el momento en que se produce la defunción, directamente o a través de aseguradoras de deceso.
- (27) Dicho mercado estaría configurado, desde el lado de la oferta, por las empresas funerarias, independientemente de que sean o no titulares/gestores de las instalaciones funerarias donde se presta el servicio<sup>15</sup>, mientras que la demanda estaría conformada por los particulares (familiares o allegados del difunto), directamente o a través aseguradoras de deceso.
- (28) Por otro lado, se encontrarían los mercados mayoristas de servicios de tanatorio, cementerio y crematorio, en la medida en que, para la prestación de un servicio integral, las empresas funerarias contratan con un tercero aquellos servicios que no pueden prestar directamente en la localidad elegida por el cliente final, por carecer de medios propios para ello.
- (29) En este sentido, la oferta en estos mercados estaría constituida por los gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final (bajo cualquier forma de titularidad: propietario, concesionario<sup>16</sup>) y la demanda, por terceros operadores, empresas funerarias, que no disponen de instalaciones en dicha localidad y que ofrecen dichos servicios al cliente final en el marco de un servicio funerario integral; situación habitual, en la medida en que las empresas funerarias no cuentan con instalaciones en todas las localidades donde potencialmente pueden operar.
- (30) A la vista de todo lo anterior, considerando las actividades de FUNERARIA ARANGUREN, esta Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en el mercado minorista de servicios funerarios integrales<sup>17</sup> y en el mercado mayorista de tanatorio.
- (31) Adicionalmente, el grupo adquirente está presente en el sector de seguros de deceso, verticalmente relacionado con los mercados identificados en el sector funerario, por lo que estas actividades también serán analizadas para valorar los efectos de la operación.
- (32) El seguro de deceso es una categoría de seguro de no vida que cubre los gastos derivados del entierro/incineración del asegurado<sup>18</sup> y que, en función de la póliza

---

el caso de expatriaciones y repatriaciones internacionales, que se realizan con empresas especializadas. Finalmente se dejó abierta la posible existencia de un mercado mayorista de servicios de transporte funerario al no resultar relevante a efectos del análisis de dicha operación.

<sup>14</sup> Tanto directamente (en sus propias instalaciones) como contratando con terceras funerarias, cuando no dispongan de instalaciones o medios propios en la localidad elegida por el cliente final.

<sup>15</sup> Contratando en su caso la prestación de algunos de los servicios que integran su oferta funeraria con las funerarias propietarias o gestoras de las instalaciones que se desee utilizar.

<sup>16</sup> En relación con estas instalaciones hay que señalar que pueden ser tanto de titularidad privada como pública, en este último caso pueden estar gestionados directamente por la administración competente, generalmente ayuntamientos, o bien gestionadas de forma privada, a través de las correspondientes concesiones o contratos públicos.

<sup>17</sup> Mercado en el que todos los servicios mayoristas se ofrecen empaquetados al cliente final.

<sup>18</sup> Se trata de un seguro de prestación de servicios, siendo la empresa aseguradora la responsable de garantizar su prestación, contratando con empresas funerarias la prestación de dichos servicios a sus asegurados. Esta característica lo diferencia del seguro de vida, en el que, ante la ocurrencia del siniestro se paga un capital, mientras que en el seguro de deceso se presta un servicio.

contratada, puede incluir otras coberturas vinculadas al servicio funerario. Dadas sus características, los precedentes<sup>19</sup> han venido considerando que el seguro de deceso constituye un mercado de producto separado de otras modalidades de seguro de no vida.

## **VI.2. Mercado geográfico**

- (33) Según lo establecido en el informe de paso a segunda fase en el expediente C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, el mercado minorista de servicios funerarios integrales no tiene carácter local, al no resultar necesaria la presencia física de las funerarias en la localidad elegida por el cliente final, pudiendo contratar la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos en el marco de un servicio funerario integral, con los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en dicha localidad, por lo que cabría considerar un ámbito provincial o regional, aun cuando la dimensión geográfica de este mercado podría tender a ser nacional.
- (34) Por el contrario, los mercados mayoristas de tanatorio, cementerio y crematorio tendrían carácter local, por cuanto implican la prestación de dichos servicios por los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final, con los que las funerarias prestadoras del servicio funerario integral no presentes en dicha localidad subcontrataran el servicio.
- (35) Por tanto, se podrá considerar como relevante, según los casos, tanto el ámbito municipal como la zona de influencia de un determinado municipio, una comarca o una región.
- (36) A estos efectos, es preciso considerar que la mayoría de los municipios cuentan con cementerio, lo que no ocurre con tanatorios y mucho menos con crematorios, por lo que el área de influencia de éstos últimos podría ser mayor.
- (37) En cualquier caso, la competencia en los mercados mayoristas vendría fundamentalmente determinada por la decisión del cliente final sobre la localidad donde desea que se presten los servicios funerarios y la sustituibilidad existente entre las instalaciones existentes en dicha localidad y las situadas en municipios cercanos.
- (38) A estos efectos, en lo que a los tanatorios se refiere, las familias tienen preferencia por velar a sus difuntos en las instalaciones de su localidad de residencia (de existir) o en las instalaciones más cercanas a la misma, en caso de no existir en aquélla, por lo que podría existir una interacción más o menos significativa con las instalaciones situadas en los municipios más relevantes de su zona limítrofe, especialmente en el caso de municipios que no cuentan con instalaciones funerarias.
- (39) En el presente caso, el notificante considera que el ámbito geográfico de los mercados mayoristas de tanatorio de Zalla, Balmaseda y Muskiz, localidades vizcaínas donde FUNERARIA ARANGUREN está presente, no debería limitarse a dichos municipios, siendo oportuno definirse a nivel comarcal, según lo establecido por el Servicio Vasco de Defensa de la Competencia en el estudio

---

<sup>19</sup> C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA, C/0499/13 DIVINA PASTORA/LÁLIANÇA y la Resolución del extinto TDC en el expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART.

“El sector funerario en la Comunidad Autónoma de Euskadi: análisis jurídico-económico y de competencia” (2011), en el que concluyó que el ámbito geográfico del tradicional mercado de servicios de tanatorio en el País Vasco coincidía con las comarcas.

- (40) En cuanto a Villasana de Mena, el notificante considera que el ámbito geográfico del mercado mayorista de tanatorio de esa localidad comprendería, al menos, el conjunto del valle de Mena, pudiendo incluso alcanzar un área más amplia, coincidente con la comarca de las Merindades.
- (41) La Dirección de Competencia considera que las anteriores definiciones del ámbito geográfico de los mercados pueden resultar excesivamente amplias.
- (42) En el caso de Zalla y Balmaseda, la definición propuesta por la notificante implica considerar que los tanatorios existentes en los municipios incluidos en la comarca de las Encartaciones<sup>20</sup> resultarían sustituibles para los residentes en dichas localidades, lo que no parece tan evidente dada la distancia existente entre ellas y Carranza<sup>21</sup>, única localidad de dicha comarca que junto a Zalla y Balmaseda dispone de tanatorio (39 minutos de desplazamiento en coche desde Balmaseda y 37 minutos desde Zalla, según el notificante).
- (43) Dicha circunstancia queda confirmada por los datos aportados por el notificante sobre la procedencia de los fallecidos velados en el tanatorio de Carranza (de un total de 34 fallecidos velados en ese tanatorio en 2019, solo [0-5] procedía de Balmaseda y [0-5] de Zalla).
- (44) A la vista de lo anterior, esta Dirección de Competencia considerará oportuno valorar la operación en un ámbito geográfico más reducido, de 15 minutos de desplazamiento en coche, en el que se incluyen las localidades de Balmaseda y Zalla, únicas con tanatorios en esa zona. También se valora la operación a nivel municipal.
- (45) Respecto a Muskiz<sup>22</sup>, la definición propuesta implica considerar que los tanatorios existentes en los municipios incluidos en la comarca del Gran Bilbao, situados en una isócrona de 30 minutos alrededor del tanatorio de Muskiz, son sustituibles para los fallecidos en este municipio, lo que en principio podría parecer excesivo.
- (46) No obstante, el notificante señala que en 2019 solo una pequeña parte de los fallecidos de Muskiz fueron velados en el tanatorio existente en su localidad (abierto en 2018 y aún poco conocido), en concreto [0-5] de aproximadamente 78 fallecidos que el notificante estima, se habrían producido en esa localidad, lo que demostraría que los habitantes de Muskiz acuden habitualmente a los

---

<sup>20</sup> El notificante incluye en dicha comarca la localidad cántabra de Ramales de la Victoria, donde FUNERARIA CANTÁBRICA tiene un tanatorio que, en su opinión, compite con el tanatorio de FBAUX que tiene en Carranza (situado a 16 Kms). Esta Dirección de Competencia no considera oportuna la inclusión de dicha localidad en una comarca vasca delimitada a nivel administrativo (Mancomunidad de Las Encartaciones). Además, según los datos aportados por el notificante, Ramales de la Victoria se encontraría a 47 minutos de desplazamiento en coche desde Balmaseda y 54 minutos desde Zalla, distancia excesiva para incluirse en el ámbito geográfico de los mercados mayoristas de tanatorio de dichas localidades, que son donde se localizan los tanatorios adquiridos

<sup>21</sup> En esta localidad el grupo adquirente gestiona un tanatorio público con 2 salas de vela y un cementerio.

<sup>22</sup> Localidad formalmente adscrita a la comarca de Las Encartaciones, que no obstante el notificante considera incluida en la comarca de Gran Bilbao dada su situación en el área de influencia de las instalaciones funerarias del área metropolitana de Bilbao.

tanatorios de la margen izquierda de la ría de Bilbao para la prestación de dicho servicio, a pesar de la distancia existente.

- (47) Esta Dirección de Competencia considera que dicha circunstancia puede deberse a que el tanatorio de Muskiz es una instalación nueva y poco conocida, lo que hace que los habitantes de dicha localidad sigan desplazándose fuera de la misma para velar a sus fallecidos. A la vista de ello, en la presente operación se considerará una isócrona de 15-20 minutos de desplazamiento en coche, que además de Muskiz incluya las poblaciones de Portugalete<sup>23</sup>, Santurce y Baracaldo<sup>24</sup>, situadas en la margen izquierda de la ría de Bilbao, a 13, 17 y 18 minutos de desplazamiento en coche respectivamente desde Muskiz, según datos aportados por el notificante, todas ellas con tanatorios. También se valorará la operación a nivel municipal.
- (48) En lo que a Villasana de Mena se refiere, la consideración como relevante de la totalidad del valle de Mena (isócrona de 15 minutos de desplazamiento en coche desde esa localidad) carece de importancia, al no existir en dicho ámbito geográfico otro tanatorio distinto al de FUNERARIA ARANGUREN que pudiera constituir una alternativa para los residentes en dicho municipio. Por ello, se valora la operación a nivel municipal.
- (49) Por todo ello, la Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en los siguientes mercados:
- mercado minorista de los servicios funerarios integrales a nivel provincial, autonómico y nacional.
  - mercados mayoristas de tanatorio de Zalla y Balmaseda a nivel municipal y en isócrona de 15 minutos de desplazamiento en coche.
  - mercado mayorista de tanatorio de Muskiz a nivel municipal y en isócrona de 15-20 minutos de desplazamiento en coche.
  - mercado mayorista de tanatorio de Villasana de Mena a nivel municipal.
- (50) En cuanto al mercado verticalmente relacionado de seguros de deceso, en el que se encuentra presente el grupo adquirente, la mayor parte de los precedentes<sup>25</sup> han considerado que tienen un ámbito geográfico más reducido que el nacional, dada la relevancia que tiene la presencia física provincial de las aseguradoras como factor importante de atención a los clientes y en la captación de nuevos asegurados, por lo que se analizará el mercado de los seguros de deceso tanto a nivel nacional como provincial, dejando, no obstante, abierta la definición exacta del ámbito geográfico de mercado.

---

<sup>23</sup> En esta localidad el grupo CATALANA OCCIDENTE tiene un tanatorio con [...] salas de vela y un crematorio.

<sup>24</sup> En esta localidad el grupo CATALANA OCCIDENTE tiene un tanatorio con [...] salas de vela.

<sup>25</sup> C/1086/19 SANTA LUCIA / FUNESPAÑA, C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS.



## **VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS**

### **VII.1 Estructura de la oferta**

- (51) El mercado de la prestación de servicios funerarios en España se caracteriza por la amplitud y diversidad de la oferta, resultado de décadas de reserva de dicha actividad a los Ayuntamientos. Según los últimos datos publicados por PANASEF<sup>26</sup>, actualmente existen en el mercado 1.100 empresas de servicios funerarios de diferente tipología (públicas, privadas o mixtas), que en 2019 generaron un volumen de negocio de aproximadamente 1.565 millones de euros.
- (52) Otro de los elementos que caracterizan a este mercado es el crecimiento que han ido experimentando las empresas funerarias tanto en tamaño, número de empleados como en facturación, alejándose de la idea tradicional de pequeñas empresas familiares muy localizadas y poco profesionalizadas. En este sentido, PANASEF señala que las empresas funerarias con una facturación inferior a un millón de euros suponen actualmente menos del 20% del mercado, mientras que en 2004 suponían más del 70% del mismo.
- (53) El aumento del volumen de facturación de las empresas funerarias, experimentado en los últimos años, ha venido acompañado, según PANASEF, de una mayor expansión geográfica, pasando muchas de ellas de operar en un ámbito local a cubrir zonas más amplias. También se habría incrementado el número de operadores que operan en más de dos comunidades autónomas o a escala nacional.
- (54) En todo caso, con independencia de los procesos de concentración producidos en el sector, la oferta de los servicios funerarios se encuentra aún muy fragmentada, de forma que los cinco principales operadores del sector generaron en 2018 un volumen de negocios conjunto de aproximadamente el 30% de la facturación total del sector en España.
- (55) Algunos de los principales operadores del sector están integrados con aseguradoras de deceso, tal es el caso tanto del grupo CATALANA OCCIDENTE como de ALBIA (SANTALUCIA), FUNESPAÑA (MAPFRE), SERVISA (grupo OCASO) o ASV (MERIDIANO), mientras que algunos de los grandes operadores funerarios no lo están (MEMORA). Adicionalmente, compiten en el mercado un importante número de empresas de titularidad pública o mixtas<sup>27</sup>, algunas de ellas de gran peso e importancia en el mismo, como es el caso de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. o Serveis Funeraris de Barcelona.

#### **Mercado minorista de los servicios funerarios integrales**

- (56) Para analizar la presencia de las partes en este mercado a nivel nacional, la Dirección de Competencia partirá de datos incluidos en el último informe de PANASEF relativos a la facturación y al número de servicios prestados en el sector en 2019<sup>28</sup>. A nivel autonómico y provincial se utilizarán datos relativos al

---

<sup>26</sup> Radiografía del Sector Funerario 2020. PANASEF

<sup>27</sup> Resultado de las décadas de reserva de la actividad funeraria a los Ayuntamientos y a pesar de los años transcurridos desde su liberalización.

<sup>28</sup> PANASEF estima que en 2019 fallecieron en España 417.625 personas (datos provisionales del INE) y que el sector funerario generó un volumen de negocio de aproximadamente 1.565 millones de euros.

número de servicios prestados, siendo los autonómicos procedentes de PANASEF y los provinciales aportados por el notificante.

- (57) Según el notificante, la facturación del negocio funerario del grupo CATALANA OCCIDENTE en 2019 supuso aproximadamente el [0-10%] del mercado minorista de servicios funerarios integrales a nivel nacional. La cuota de FUNERARIA ARANGUREN sería del [0-10%], por lo que la cuota resultante ascendería al **[0-10%]** del mercado minorista de servicios funerarios integrales en **España en valor**.
- (58) En términos de servicios prestados, en base a los datos aportados por el notificante<sup>29</sup>, la cuota del grupo CATALANA OCCIDENTE ascendería al [0-10%] del mercado a nivel nacional y la de FUNERARIA ARANGUREN al [0-10%], por lo que la cuota resultante ascendería al **[0-10%]** del mercado minorista de servicios funerarios integrales en **España en volumen**.
- (59) A nivel autonómico, la cuota del grupo CATALANA OCCIDENTE en el **País Vasco** ascendería al [10-20%] del mercado y la de FUNERARIA ARANGUREN al [0-10%], por lo que la cuota conjunta sería del **[20-30%]**. En Castilla y León, solamente está presente FUNERARIA ARANGUREN, con una cuota reducida ([0-10%]).
- (60) En **Vizcaya**, única provincia en la que las partes solapan sus actividades, la cuota conjunta ascendería al **[30-40%]** de mercado minorista de servicios funerarios integrales (CATALANA OCCIDENTE el [20-30%] y FUNERARIA ARANGUREN el [0-10%]) según datos aportados por el notificante en base al número de servicios prestados. Entre sus principales competidores se encuentran importantes operadores integrados como ALBIA (cuota estimada por el notificante entre [20-30%]), FUNESPAÑA (cuota estimada por el notificante entre [10-20%]) y SERVISA (cuota estimada por el notificante entre [10-20%]).

#### Mercados mayoristas de tanatorio de Zalla y Balmaseda

- (61) FUNERARIA ARANGUREN posee un tanatorio en Zalla y otro en Balmaseda, que tienen [...] y [...] salas de vela respectivamente. Según la información disponible, dichos tanatorios son los únicos existentes en esas localidades, por lo que sus cuotas ascenderían al **100%** del mercado mayorista de esas localidades, según capacidad instalada.
- (62) La cuota de FUNERARIA ARANGUREN seguiría siendo del **100%** en el ámbito conformado por una isócrona de 15 minutos de desplazamiento en coche desde esas localidades, por cuanto los tanatorios de Zalla y Balmaseda son los únicos existentes en el área considerada<sup>30</sup>.

---

<sup>29</sup> Número de contratos realizados por las partes respecto al total de defunciones producidas en cada ámbito geográfico, considerando que cada contratación ha comportado la prestación integral de los servicios.

<sup>30</sup> En el caso de considerar la comarca de las Encartaciones, ámbito geográfico propuesto por el notificante (aunque excluyendo la localidad cántabra de Ramales de la Victoria, no incluida en dicha comarca), se produciría solapamiento entre las actividades de las partes, por cuanto el grupo adquirente gestiona un tanatorio público en Carranza con [...] salas de vela. La cuota de FUNERARIA ARANGUREN ([...] salas) ascendería al [70-80%] del mercado mayorista de tanatorio de dicho ámbito geográfico, según número de salas, mientras que la de CATALANA OCCIDENTE sería del [20-30%], por lo que la cuota resultante ascendería al 100% del mercado mayorista de tanatorio del ámbito geográfico considerado. En Carranza, el grupo adquirente gestiona el cementerio municipal (en el conjunto de la comarca de las Encartaciones hay 33 cementerios, 17 municipales y 16 parroquiales). <sup>31</sup> Según la información aportada por el notificante, en Portugalete hay un tanatorio del grupo CATALANA OCCIDENTE que cuenta con [...] salas de vela, en Santurce hay un tanatorio de ALBIA con [...] salas y en Baracaldo hay 2

### Mercado mayorista de tanatorio de Muskiz

- (63) FUNERARIA ARANGUREN posee un tanatorio en Muskiz con [...] salas de vela, único existente en ese municipio, por lo que su cuota supone el **100%** del mercado mayorista de tanatorio de esa localidad, según capacidad instalada.
- (64) En el caso de considerar una isócrona de 15-20 minutos de desplazamiento en coche desde Muskiz que incluya las poblaciones de Portugalete, Santurce y Baracaldo, todas ellas con tanatorios<sup>31</sup>, se produciría solapamiento entre las actividades de las partes en el mercado mayorista de tanatorio, por cuanto el grupo CATALANA OCCIDENTE gestiona una instalación en Portugalete y otra en Baracaldo, que conjuntamente poseen [...] salas de vela. En este caso, la cuota de FUNERARIA ARANGUREN sería del [0-10%] y la del grupo adquirente del [30-40%], por lo que la cuota resultante ascendería al **[30-40%]** del mercado mayorista de tanatorio del ámbito geográfico considerado, según número de salas<sup>32</sup>. Las cuotas de sus competidores en esta área (TANATORIO DE BIZKAIA y ALBIA, con [...] y [...] salas de vela respectivamente) ascienden al [40-50%] y al [10-20%] del mercado mayorista de tanatorio.
- (65) Adicionalmente, el grupo CATALANA OCCIDENTE posee un crematorio en esta área, concretamente en Portugalete, de un total de 3 instalaciones existentes (TANATORIO DE BIZKAIA tiene un crematorio en Baracaldo con [...] hornos y ALBIA uno en Santurce), por lo que su cuota ascendería al [20-30%] del mercado mayorista de crematorio del ámbito geográfico considerado, según número de hornos<sup>33</sup>. La cuota de TANATORIO DE BIZKAIA sería del [40-50%] y la de ALBIA del [20-30%].

### Mercado mayorista de tanatorio de Villasana de Mena

- (66) FUNERARIA ARANGUREN posee un tanatorio en Villasana de Mena con [...] salas de vela, único existente en ese municipio, por lo que su cuota supone el **100%** del mercado mayorista de tanatorio de esa localidad, según capacidad instalada. Idéntica cuota tendría FUNERARIA ARANGUREN en el caso de considerar una isócrona de 15 minutos de desplazamiento en coche.

### Mercado de seguros de deceso

- (67) En cuanto al mercado verticalmente relacionado de seguros de deceso y en base a datos ICEA<sup>34</sup>, la cuota del grupo adquirente CATALANA OCCIDENTE

---

tanatorios, uno de TANATORIO DE BIZKAIA, con [...] salas y otro del grupo CATALANA OCCIDENTE, con [...] salas. En total [...] salas que unidas a las [...] existentes en el tanatorio de Muskiz, suman [...] salas de vela en el área considerada.

<sup>31</sup> Según la información aportada por el notificante, en Portugalete hay un tanatorio del grupo CATALANA OCCIDENTE que cuenta con [...] salas de vela, en Santurce hay un tanatorio de ALBIA con [...] salas y en Baracaldo hay 2 tanatorios, uno de TANATORIO DE BIZKAIA, con [...] salas y otro del grupo CATALANA OCCIDENTE, con [...] salas. En total [...] salas que unidas a las [...] existentes en el tanatorio de Muskiz, suman [...] salas de vela en el área considerada.

<sup>32</sup> En el caso de considerar la comarca del Gran Bilbao, ámbito geográfico propuesto por el notificante, se produciría solapamiento entre las actividades de las partes, por cuanto el grupo adquirente gestiona 7 tanatorios en esta comarca, situados en Baracaldo, Bilbao, Leioa, Getxo, Galdakao, Portugalete y Basauri, que, en su conjunto disponen de [...] salas de vela. En esta comarca existe un total de [...] salas de vela, por lo que la cuota de FUNERARIA ARANGUREN ([...] salas) ascendería al [0-10%] del mercado mayorista de tanatorio de dicho ámbito geográfico, según número de salas, mientras que la de CATALANA OCCIDENTE sería del [20-30%], por lo que la cuota resultante ascendería al [20-30%] del mercado mayorista de tanatorio del ámbito geográfico considerado.

<sup>33</sup> En la comarca del Gran Bilbao, el grupo CATALANA OCCIDENTE dispone de 3 crematorios (en Portugalete, Bilbao y Galdakao) de un total de 8 crematorios existentes en dicha comarca, lo que supone el [30-40%] del mercado mayorista de crematorio de dicho ámbito, según número de instalaciones (se desconoce la cuota en número de hornos).

<sup>34</sup> El seguro de deceso 2019. Informe estadístico 1.601. Mayo 2020

ascendería al **[0-10%]** de dicho mercado a nivel nacional, según valor de primas emitidas en 2019.

- (68) En las provincias de Vizcaya y Burgos, donde FUNERARIA ARANGUREN desarrolla su actividad, el notificante señala que la cuota de CATALANA OCCIDENTE asciende al [10-20%]<sup>35</sup> y al [0-10%] respectivamente del mercado de seguro de deceso, según número de pólizas emitidas en 2019.
- (69) En cuanto a la tasa de penetración del seguro de decesos en 2019, el notificante señala que en Vizcaya ascendió al 44,2% y en Burgos al 28,4%, según UNESPA<sup>36</sup>.

## **VII.2. Estructura de la demanda y precios**

- (70) La demanda de servicios funerarios se caracteriza por su estabilidad, pues depende de la tasa de mortalidad que en condiciones normales se mantiene en niveles constantes<sup>37</sup>, excepto cuando ocurren situaciones excepcionales como la pandemia de COVID-19 que se ha producido en 2020 y se mantiene en 2021.
- (71) La demanda del mercado minorista de servicios funerarios integrales está conformada por personas físicas que, o bien contratan directamente dichos servicios en el momento de producirse el fallecimiento<sup>38</sup> o bien son titulares de un seguro de deceso suscrito con una aseguradora privada. En este último caso, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias los servicios incluidos en las pólizas de sus clientes.
- (72) En cuanto a la demanda de los mercados mayoristas, está formada por empresas funerarias que, para la prestación de un servicio integral, acuden al mercado para completar su propia oferta subcontratando aquellos servicios que no pueden prestar por sí mismos porque carecen de la infraestructura necesaria para ello.
- (73) A la hora de valorar el papel real que las aseguradoras de deceso ejercen como demandantes de servicios funerarios, es preciso considerar la tasa de penetración del seguro de deceso entre la población española (46,5% a nivel nacional, según ICEA, con cifras superiores en algunas Comunidades Autónomas<sup>39</sup> y provincias y en los tramos de edad más elevados), de modo que, según los últimos datos disponibles<sup>40</sup> el 62,7% de los fallecidos en España disponen de un seguro de deceso, lo que implica que dicha demanda fue canalizada o intermediada a través de las entidades aseguradoras.
- (74) De lo anterior se desprende el importante poder negociador que, en términos generales, tienen las aseguradoras frente a las funerarias a la hora de fijar precios y condiciones de prestación de los servicios, lo que en todo caso

---

<sup>35</sup> Cuarto operador provincial por detrás de SANTALUCÍA, OCASO y MAPFRE.

<sup>36</sup> "Fallecimientos atendidos por el seguro de decesos en 2019", UNESPA.

<sup>37</sup> PANASEF señala que en 2019 fallecieron en España 417.625 personas (datos provisionales del INE), un 2,4% menos respecto al año 2018 (427.721 personas) que fue el año con mayor defunción en España desde que existen datos oficiales.

<sup>38</sup> Su capacidad de negociación es limitada, principalmente por la situación personal que están viviendo y por el escaso margen temporal del que gozan para realizar comparaciones antes de decidir con quién contratan la prestación del servicio funerario.

<sup>39</sup> Extremadura es la Comunidad Autónoma con mayor índice de penetración (70,7%), seguida por Asturias (64,2%), mientras que la Ciudad Autónoma de Melilla es la que tienen el índice más bajo (16,6%). En Castilla León, la tasa de penetración es del 42,4%.

<sup>40</sup> Informe Estamos Seguros 2019 de Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA)

depende de la configuración de la oferta de servicios funerarios en cada zona y de la importancia de la cartera de pólizas de la aseguradora correspondiente.

- (75) A estos efectos, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias la prestación de los servicios funerarios para sus asegurados a cambio de una prestación, que coincidirá con el valor del capital asegurado, devolviendo en su caso a los herederos del tomador la diferencia entre la suma asegurada y el valor efectivamente abonado por los servicios prestados. Para ello es habitual que las aseguradoras negocien acuerdos marco con determinadas empresas funerarias (funerarias preferentes), normalmente de duración anual tácitamente renovables por periodos equivalentes, en los que pactan las condiciones aplicables a la prestación de los servicios funerarios de sus asegurados (tipo y calidad de los servicios a prestar, precios, etc).
- (76) Dicha negociación no es posible en el caso de las instalaciones municipales sometidas a régimen de concesión, por cuanto los precios de los servicios funerarios prestados en ellas están fijados en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo mismo que las condiciones de acceso y la calidad de los servicios a prestar.

### **VII. 3. Barreras a la entrada y competencia potencial**

- (77) Según lo señalado en los precedentes, la prestación de servicios funerarios en España está principalmente sujeta a barreras regulatorias, fundamentalmente de carácter autonómico y local, que establecen las condiciones y requisitos para su ejercicio<sup>41</sup>, y a barreras técnico-económicas, derivadas de los costes asociados a la gestión de las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios (tanatorios y crematorios).
- (78) No obstante, dichas barreras no son especialmente significativas por cuanto los potenciales entrantes pueden acceder al mercado sin necesidad de realizar cuantiosas inversiones, subcontratando con terceras funerarias aquellos servicios que no puedan realizar con medios propios. En el caso de los crematorios, instalaciones en las que la inversión inicial es más elevada y las barreras regulatorias de orden urbanístico y medioambiental más estrictas, los potenciales entrantes tienen la posibilidad de explotar instalaciones de titularidad pública mediante concesión administrativa, lo que reduce las barreras de entrada existentes.
- (79) Por otro lado, es preciso señalar las posibles barreras de acceso al mercado de la prestación de servicios funerarios derivada de relación vertical con el mercado de seguro de deceso, especialmente en aquellos ámbitos geográficos en los que existan altas tasas de penetración de dicho seguro y los operadores integrados que gestionan instalaciones propias dispongan de elevadas carteras de seguro.

---

<sup>41</sup> En el caso concreto del País Vasco, la regulación autonómica se contiene en el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de sanidad mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Dicho Reglamento fue modificado mediante Decreto 166/2018, de 20 de noviembre para flexibilizar los requisitos administrativos y regulatorios de acceso y desarrollo de la actividad. A la luz de esta reciente modificación, el notificante considera que en el futuro la normativa autonómica seguirá liberalizándose para facilitar la entrada de nuevos operadores en el sector.

## **VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (80) La operación notificada consiste en la adquisición por el grupo asegurador CATALANA OCCIDENTE del control exclusivo de FUNERARIA ARANGUREN, empresa funeraria que dispone de cuatro tanatorios ubicados en los municipios vizcaínos de Zalla, Balmaseda, Muskiz y en Villasana de Mena (Burgos).
- (81) Como resultado de la operación, el grupo CATALANA OCCIDENTE fortalecerá marginalmente su presencia en el mercado minorista de servicios funerarios integrales a nivel nacional, ámbito geográfico que podría considerarse relevante a la vista de su evolución reciente (incremento del [0-10%] en valor y del [0-10%] en volumen) con una cuota resultante del [0-10%] en valor y del [0-10%] en volumen. El fortalecimiento será limitado en el País Vasco y Vizcaya, únicos ámbitos autonómico y provincial en los que las partes solapan sus actividades.
- (82) En el País Vasco, la cuota conjunta asciende al [20-30%] (incremento del [0-10%]) y en Vizcaya al [30-40%] (incremento del [0-10%]), según número de servicios prestados, en este último ámbito con competidores relevantes como ALBIA, FUNESPAÑA y SERVISA, todos ellos verticalmente integrados.
- (83) Al tiempo, CATALANA OCCIDENTE entrará en los mercados mayoristas de tanatorio de Zalla, Balmaseda, Muskiz y Villasana de Mena, en los que no se producen adiciones de cuota, dado que no estaba presente con anterioridad, asumiendo la posición competitiva que FUNERARIA ARANGUREN presenta en ellos.
- (84) Así, CATALANA OCCIDENTE se hará con el 100% del mercado mayorista de tanatorio de Zalla, Balmaseda, Muskiz y Villasana de Mena, según capacidad instalada, al ser los tanatorios de FUNERARIA ARANGUREN, los únicos existentes en dichas localidades.
- (85) Idéntica cuota adquiriría CATALANA OCCIDENTE en caso de considerar isócronas de 15 minutos de desplazamiento en coche para los mercados mayorista de tanatorio de Zalla, Balmaseda y Villasana de Mena.
- (86) En el caso de Muskiz, la consideración de una isócrona de 15-20 minutos de desplazamiento en coche, que incluya las poblaciones de Portugalete, Santurce y Baracaldo, supondría que las partes solaparan geográficamente sus actividades en el mercado mayorista de tanatorio, por cuanto el grupo CATALANA OCCIDENTE gestiona un tanatorio en Portugalete y otro en Baracaldo, siendo la cuota resultante del [30-40%] (incremento del [0-10%]) del mercado mayorista de tanatorio del ámbito geográfico considerado, según número de salas. Las cuotas de sus competidores en esta área, TANATORIO DE BIZKAIA y ALBIA ascienden respectivamente al [40-50%] y al [10-20%] del mercado considerado.
- (87) En esta área, el grupo CATALANA OCCIDENTE reforzará, pero no completará su cartera de negocio, puesto que ya posee uno de los tres crematorios existentes en esta área, por lo que su cuota ascendería al [20-30%] del mercado mayorista de crematorio del ámbito geográfico considerado, según número de hornos. La cuota de sus competidores TANATORIO DE BIZKAIA y ALBIA ascienden respectivamente al [40-50%] y al [20-30%] del mercado considerado.

- (88) Desde un punto de vista vertical, debe destacarse que la incorporación a la cartera de CATALANA OCCIDENTE de las instalaciones funerarias de FUNERARIA ARANGUREN en Zalla, Balmaseda, Muskiz y Villasana de Mena aumentará la capacidad de esa aseguradora de prestar intragrupo las actividades funerarias de sus asegurados en esas localidades. No obstante, en este caso concreto que se analiza, es preciso considerar la cuota que CATALANA OCCIDENTE presenta en el mercado de seguro de deceso en las provincias de Vizcaya y Burgos, que ascienden respectivamente al [10-20%] y al [0-10%], según número de pólizas emitidas en 2019, por lo que el refuerzo que se produce no tendría relevancia para generar riesgos para el mantenimiento de la competencia efectiva.
- (89) A la luz de las consideraciones anteriores, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

#### **IX. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que la duración de las cláusulas de no competencia y no captación (en lo que excede de dos años) y su ámbito geográfico (en lo que excede del área en la que el vendedor estaba activo) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.